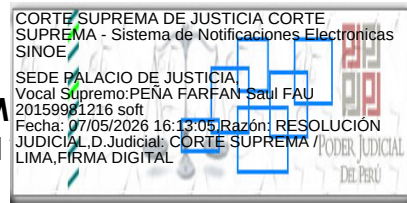




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 11 CUSCO



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Victor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 10:33:44, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA Maria Del Carmen
Paloria FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 08:35:55, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 11:39:27, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 13/05/2026 09:37:29, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 19/05/2026 10:11:41, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Improcedente solicitud de nulidad

La alegada vulneración del derecho de defensa carece de sustento fáctico y jurídico, toda vez que se verifica que el encausado contó con defensa técnica efectiva, la cual ejerció el informe oral en la audiencia de casación, garantizando el contradictorio y el ejercicio de los medios impugnatorios. Asimismo, los cuestionamientos relativos a la supuesta omisión de pronunciamiento y a la tipicidad de la conducta fueron debidamente absueltos en la sentencia casatoria; no se evidencia falta de motivación ni afectación al principio acusatorio.

Lima, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: con el escrito de

nulidad contra la sentencia casatoria del 24 de septiembre de 2025, presentado por la defensa del procesado **Edwin Christian Córdova Avilés**, en el proceso penal que se le sigue, en calidad de cómplice por el delito contra la Administración pública, en la modalidad comisiva de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado, con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. El 27 de noviembre de 2024 se declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por Edwin Christian Córdova Avilés y otros, por las causales de infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación, contra la sentencia de vista de 31 de enero de 2024, que confirmó la condena de primera instancia en su contra, como cómplice del delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado.

Segundo. Mediante decreto de 11 de julio de 2025, se programó la audiencia de casación para el 17 de septiembre del mismo año;

posteriormente, el 24 de septiembre de 2025, se emitió sentencia casatoria, que declaró infundado el recurso interpuesto, confirmando la decisión condenatoria.

Tercero. El 20 de noviembre de 2025, la defensa del encausado solicitó la nulidad de la sentencia casatoria, alegando vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa, por no habérsele permitido realizar su informe de hechos en la audiencia, pese a contar con autorización previa, así como por la omisión de pronunciamiento respecto a sus alegatos ampliatorios sobre la tipicidad de la conducta, lo que —según sostiene— generó indefensión y afectó la validez de los actos procesales posteriores.

Cuarto. En relación con la alegada omisión de pronunciamiento, la defensa cuestionó la calificación jurídica de los hechos como cohecho, proponiendo su subsunción en los delitos de abuso de autoridad o concusión; solicitó, como pretensión principal, la absolución por insuficiencia probatoria y, de manera subsidiaria, la nulidad del proceso por vulneración del principio acusatorio o, en su defecto, la adecuación del tipo penal con reducción de la pena.

Quinto. Tales cuestionamientos han sido debidamente absueltos en la sentencia casatoria del 24 de septiembre de 2025. En particular, el fundamento quinto establece que los encausados, de manera concertada, solicitaron dinero al agraviado para omitir actos propios de su función policial, conducta que configura el delito de cohecho pasivo propio. Asimismo, se precisa que, tratándose de delitos de infracción de deber, cada interviniente responde por su propia infracción funcional, sin que resulte relevante la distribución interna de roles.

Sexto. En cuanto a la alegada vulneración del principio acusatorio, los fundamentos tercero y cuarto de la ejecutoria descartan la existencia de una modificación sustancial de la imputación. La sentencia de vista se limitó

a efectuar una valoración integral y coherente del acervo probatorio, confirmando la tesis fiscal sin introducir elementos sorpresivos, permitiendo así el pleno ejercicio del derecho de defensa.

Séptimo. Respecto a la supuesta insuficiencia probatoria, la Sala Suprema ha precisado que el recurso de casación no habilita una nueva valoración de los medios de prueba, salvo supuestos excepcionales no acreditados en el presente caso. Además, se verificó la existencia de prueba plural y suficiente que corrobora la versión del agraviado, desvirtuando los argumentos defensivos.

Octavo. En lo concerniente a la alegada ausencia de defensa en la audiencia de casación, del acta correspondiente se advierte que el abogado defensor ejerció el informe oral, exponiendo los fundamentos del recurso, tanto en el plano procesal como sustantivo, y cuestionando la motivación y la tipicidad del delito imputado.

Noveno. En tal sentido, aun cuando el encausado no ejerció defensa material, contó con defensa técnica efectiva, la cual garantizó el contradictorio y el ejercicio de los medios impugnatorios. La defensa técnica resulta suficiente para satisfacer el derecho de defensa y no es exigible la concurrencia simultánea de la defensa material cuando esta no es ejercida.

Décimo. En consecuencia, no se advierte la existencia de vicios procesales que afecten la validez de la sentencia casatoria ni vulneración de derechos fundamentales, por lo que corresponde desestimar la solicitud de nulidad planteada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la sentencia casatoria del 24 de septiembre de 2025, presentado por **Edwin Christian Córdova Avilés**, en el proceso penal que se le sigue, en calidad de cómplice, por el delito contra la Administración pública, en la modalidad comisiva de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, en agravio del Estado, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.
- II. **DISPUSIERON** que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal Superior de origen y que se dé cumplimiento.

Intervino el señor juez supremo Campos Barranzuela por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SPF/ckfl.